



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de María Florentina Ocegueda Silva, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit; recibido a las catorce horas con veintiséis minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **12779**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, contra el Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:**

IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASI COMO EL MEDIO OFICIAL DE PUBLICACION.

Del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Administración y Finanzas perteneciente ha dicho ente demandado, se señalan los siguientes actos:

a) El oficio DGT/SAF/DGT/360/2014, emitido por el Licenciado Vicente Ramos Pineda, Director General de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, de fecha 19 de diciembre de 2014, notificado el día 8 de enero del 2015.

El cual fue emitido en contestación del oficio TES/240/2014, signado por la ciudadana María Florentina Ocegueda Silva y el ciudadano José David Guerrero Castellón, Síndico y Tesorero municipal, respectivamente, en el que se precisaron diversas irregularidades en las retenciones efectuadas de las participaciones federales al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, específicamente del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, ya que se violenta la libre administración de la hacienda municipal, en contravención del artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Federal, así como el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, que prohíbe que las participaciones que correspondan a los Municipios no sean afectadas y sean sujetas a retención, salvo por obligaciones contraídas con la autorización indefectible de la legislatura local e inscritas a petición de dichas autoridades ante la Secretaría de Hacienda

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, situación que en el caso no aconteció.

Derivado de ello, se emitió el oficio que en la presente controversia constituye el primer acto cuya invalidez se demanda, consistente en el oficio DGT/SAF/DGT/360/2014 antes indicado, emitido por el Director General de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el que medularmente señala que las retenciones a las participaciones federales son derivadas de acuerdos y obligaciones generadas entre el Municipio y el Gobierno del Estado con diversas institucionales (sic), como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social, en virtud de cubrir las cuotas por el aseguramiento de los trabajadores al servicio del Municipio y con BANOBRAS, a fin de cubrir un crédito celebrado por la anterior composición del Ayuntamiento que represento. Ello sin que para su retención se hayan seguido los cauces que justifiquen legítimamente su constitucionalidad como en líneas posteriores se acreditará. (...)

Asimismo, se señalan como actos cuya invalidez se demanda, los siguientes:

b) El acto de retención indebida de \$7'297,000.00 (siete millones doscientos noventa y siete mil pesos) del Anticipo del Fondo General de Participaciones del mes de septiembre 2014, por concepto de 'DESC. GOBIERNO' plasmado en la constancia de compensación de participaciones federales número 8135, emitida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas.

c) El acto de retención indebida de \$7'136,000.00 (siete millones ciento treinta y seis mil pesos) del Complemento del Fondo General de Participaciones del mes de septiembre 2014, por concepto de 'DESC. IMSS' plasmado en la constancia de compensación de participaciones federales número 8075, emitida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas.

d) El acto de retención indebida de \$14'203,633.18 (catorce millones doscientos tres mil seiscientos treinta y tres pesos con dieciocho centavos) de la suma (indebida también) del Fondo de Fomento Municipal y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de septiembre 2014, desglosado de la siguiente manera: \$4'718,000.00 (cuatro millones setecientos dieciocho mil pesos) por concepto de 'BANOBRAS' y \$9'485,633.18 (nueve millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos con dieciocho centavos) por concepto de 'PRESTAMO INTERACCIONES', plasmados ambos descuentos en la constancia de compensación de participaciones federales número 8115, emitida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaria de Administración y Finanzas.

e) El acto de retención indebida de \$574,251.00 (quinientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos) del Anticipo del Fondo General de Participaciones del mes de octubre 2014, por concepto de 'DESC. IMSS' plasmado en la constancia de compensación de participaciones federales



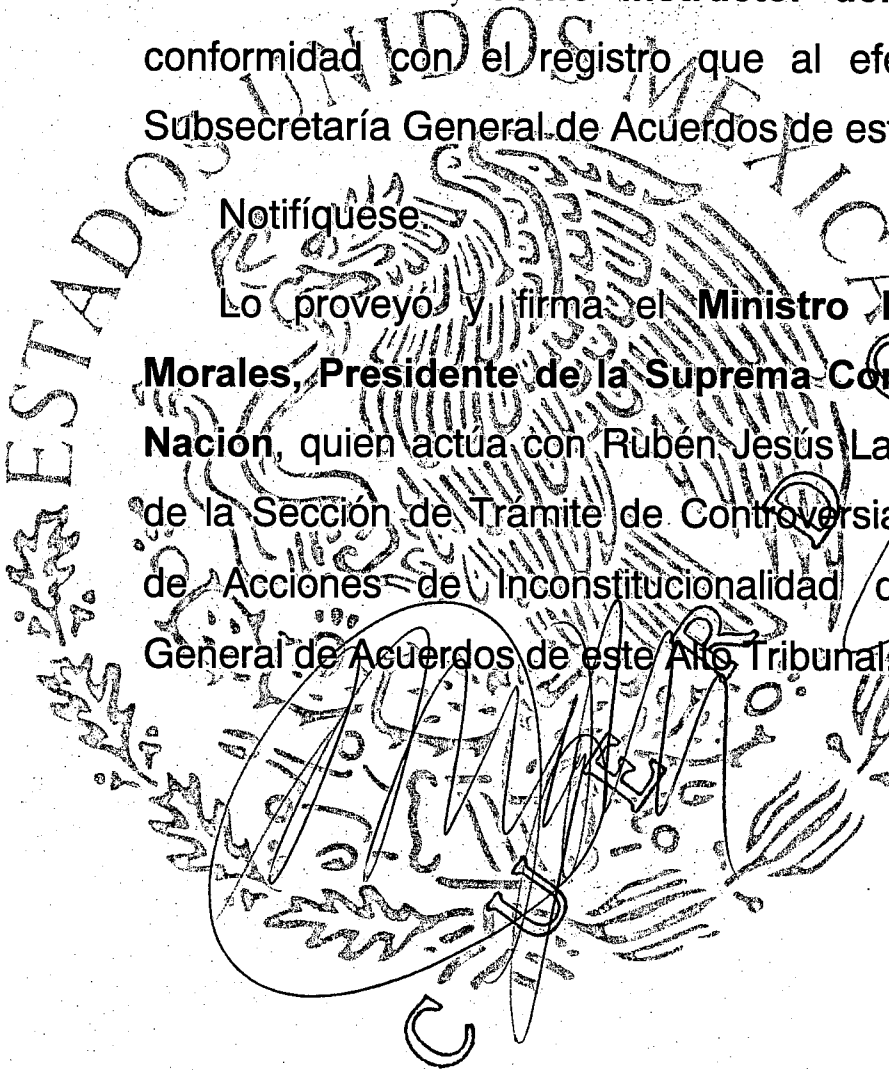
número 8136, emitida por el Gobierno del Estado de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas (...).".

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al Ministro *****

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese

Lo proveyo y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de febrero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **12/2015**, promovida por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Conste.

S.F.P. 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).